

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII MES IV

Caracas, martes 19 de enero de 2010

Número 39.349

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se declara de utilidad pública e interés social el inmueble denominado Centro Comercial Sambil La Candelaria ubicado en la Parroquia La Candelaria del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Acuerdo mediante el cual se declara de utilidad pública e interés social los bienes inmuebles donde funcionan Almacenes Éxito C.A. ubicados en las direcciones que en él se mencionan.

Acuerdo en apoyo al Comandante Presidente Hugo Chávez por la posición asumida frente a las agresiones del Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez y el rechazo contundente a la violación del Espacio Aéreo Venezolano por un Avión Estadounidense.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 7.173, mediante el cual se crea el Fondo Bicentenario, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 7.182, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos 2010 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 7.183, mediante el cual se procede a la Septuagésima Segunda Emisión de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad que en él se indica.

Decreto N° 7.184, mediante el cual se exoneran del pago de Impuesto Sobre la Renta los intereses obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas, provenientes de los Bonos de P.D.V.S.A.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se encomienda al ciudadano José Gregorio Laprea Bigott, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), Instituto Autónomo adscrito a este Ministerio, la gestión para recibir la transferencia de la cantidad que en ella se menciona.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas BCV

Convenio Cambiario N° 15.

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Faustino Torella Ambrosini, como Director General de Negociación y Promoción de Inversiones, adscrito a este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa al ciudadano César Rainier Ramos Rincón, como Director General de Inspección y Fiscalización, de este Ministerio.

Acta.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Gerónimo Berrizbeitia Quintero, como Presidente de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO).

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Douglas Jesús Morales Fernández, como Director General de Previsión Social; y se delega la firma de los documentos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Fundación Misión Hábitat

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Irma Ramona del Valle Yantil, como Titular del cargo de Auditor Interno de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
Resoluciones por las cuales se concede Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### NE

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT S.A.).

Resolución por la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2010 de este Ministerio, constituida por la Unidad Administradora y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro Calzadilla, como Presidente de la Fundación Centro Nacional de Historia, ente adscrito a este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia  
Actas de instalación de las Salas Especiales Primera y Segunda de la Sala Plena de este Tribunal, ambas de fecha 16 de julio de 2009.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 187 -numeral 24-, 299 y 301 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 1, 2, 3, 7 y 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, los artículos 1 y 3 de la Ley Especial sobre la Organización y el Régimen del Distrito Capital.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado asegurarle a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humana y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de los servicios públicos, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

#### CONSIDERANDO

Que el urbanismo, en su visión socialista, debe procurar una armónica relación entre los ciudadanos y ciudadanas con sus hábitats, trayendo consigo una justa y racional distribución de los insumos necesarios para la vida, tales como: Agua, electricidad, redes viales primarias y colectoras;

#### CONSIDERANDO

El deber del Estado de promover una visión socialista y humanista de las relaciones humanas, corrigiendo los defectos y errores del capitalismo que contratan toda la interrelación en los denominados malls o grandes centros comerciales, que despersonalizan y alienan al sujeto y a la familia;

#### CONSIDERANDO

Que es necesario en el Distrito Capital espacios adecuados para las redes populares socioeconómicas, para la distribución de bienes y servicios que garanticen la justicia social y aseguren un desarrollo armónico, digno y provechoso para la colectividad;

#### CONSIDERANDO

Que el inmueble denominado CENTRO COMERCIAL SAMBIL LA CANDELARIA, ubicado sobre un terreno de 21,064 metros cuadrados, 61,237 metros cuadrados de locales comerciales y 56,647 metros cuadrados de estacionamiento, de entrar en funcionamiento pleno, provocaría el colapso de redes viales principales y colectoras, y de los servicios públicos en la zona;

#### CONSIDERANDO

Que se consideran obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar a la República en general un beneficio común, que es tutelado entre otros entes por el Distrito Capital;

**CONSIDERANDO**

Que dicho inmueble es necesario para que el Gobierno del Distrito Capital constituya la Corporación de Mercados Socialistas (COMERSO), que prestará servicios esenciales para las actividades de acopio, transporte, distribución y comercialización, que permitirán satisfacer necesidades de interés colectivo, que atiendan al derecho a la vida así como a la seguridad del Estado;

**CONSIDERANDO**

Que dicho inmueble es necesario para el establecimiento de un Centro del Poder Popular, donde concurra el pueblo para actividades propias y necesarias, en pro del desarrollo integral de sus derechos fundamentales, donde se promueva el humanismo, la solidaridad y la complementación;

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 115, garantiza el derecho a la propiedad, estando éste sometido a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública e interés general, y prevé que sólo por causa de utilidad pública o interés social podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes;

**CONSIDERANDO**

Que la función legislativa del Distrito Capital está a cargo de la Asamblea Nacional y, por tanto, le corresponde la calificación de utilidad pública o social del fin perseguido, siempre que en todo o en parte haya de ejecutarse con fondos nacionales o se le considere utilidad nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.475, de fecha 1ero de julio de 2002, y siendo que el inmueble denominado CENTRO COMERCIAL SAMBIL LA CANDELARIA es de utilidad nacional para constituir la Corporación de Mercados Socialistas (COMERSO), y establecer un Centro del Poder Popular para el Distrito Capital;

**ACUERDA**

- PRIMERO:** Declarar de utilidad pública e interés social el inmueble denominado CENTRO COMERCIAL SAMBIL LA CANDELARIA ubicado en la Parroquia la Candelaria del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, cuyos linderos están debidamente determinados, de acuerdo al documento registrado en la OFICINA INMOBILIARIA DEL CENTRO CIRCUITO DE REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, edificado sobre una superficie de 21,064 metros cuadrados de terreno, de los cuales 61,237 metros cuadrados son de locales comerciales y 56,647 metros cuadrados de estacionamiento. Así mismo, se acuerda declarar de utilidad pública e interés social tales bienes muebles necesarios para el cumplimiento de la actividad económica y comercial, y para el funcionamiento del Poder Popular.
- SEGUNDO:** Exhortar al Gobierno del Distrito Capital a dictar el decreto de expropiación correspondiente, calificándolo de urgente realización, y considerarlo procedente a la ocupación inmediata del inmueble y su administración.
- TERCERO:** Exhortar al Gobierno del Distrito Capital a garantizar la estabilidad y los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras, que laboran en el inmueble denominado CENTRO COMERCIAL SAMBIL LA CANDELARIA, afectado por las medidas de expropiación por causa de utilidad pública.
- CUARTO:** Exhortar al Gobierno del Distrito Capital a fortalecer las actividades de producción, fabricación, importación en los casos estrictamente necesarios, acopio, transporte, distribución y comercialización de alimentos o productos declarados, o no, de primera necesidad. En especial el desarrollo de la Corporación de Mercados Socialistas (COMERSO); de la cultura popular y revolucionaria; y de facilitar los espacios para fomentar el ordenamiento de la solidaridad colectiva y de la familia.
- QUINTO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, recomendando a esta última que sean tomadas todas las providencias necesarias para, de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se inicie el procedimiento expropiatorio y se cumpla el objeto de utilidad pública declarado por el presente Acuerdo.
- SEXTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

*Cilia Flores*  
**CILIA FLORES**  
 Presidenta de la Asamblea Nacional

*Darío Vivas Velasco*  
**DARÍO VIVAS VELASCO**  
 Primer Vicepresidente

*José Albornoz Urbano*  
**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
 Segundo Vicepresidente

*Iván Zepeda Guerrero*  
**IVÁN ZEPEDA GUERRERO**  
 Secretario

*Victor Clark Roscán*  
**VÍCTOR CLARK ROSCÁN**  
 Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de sus atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 114, 115, 187 -numeral 24-, 299 y 301 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 1, 2, 7 y 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social y los artículos 1, 3, 5 y 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado como Estado de derecho y Justicia garantizar la justicia social, la solidaridad, el bienestar del pueblo soberano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cual se asienta el régimen socioeconómico de la República, que asegure un desarrollo armónico, digno y provechoso para la colectividad; el fortalecimiento de la soberanía económica; la seguridad jurídica, con el objeto de garantizar felicidad social;

**CONSIDERANDO**

Que el Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas públicas y privadas, por lo que no se puede otorgar a empresas y organizaciones extranjeras regímenes más beneficiosos que los establecidos para los nacionales, más aún permitir el irrespeto a la Ley, conforme al artículo 301 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO**

Que ALMACENES ÉXITO C.A. propiedad de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, S.A. (CATIVEN) comercializa y vende alimentos y productos de consumo masivo, los cuales satisfacen necesidades de interés colectivo y de la familia venezolana, son servicios públicos esenciales para las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transportes, distribución y comercialización de alimentos o productos y deben hacerlos en acatamiento a la Ley.;

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS) sigue un procedimiento sancionatorio a ALMACENES ÉXITO C.A., por las constantes violaciones de las leyes venezolanas, especulando con los precios de sus productos; haber incurrido en una subida injustificada de precios de bienes (sea de primera necesidad o no); haber detectado una marcación doble de precio y elementos para considerar que las existencias de los bienes que habían sido comercializados a precios diferentes a los originados al momento de las fiscalizaciones;

**CONSIDERANDO**

Que los ilícitos económicos de especulación y usura son considerados graves por nuestra Constitución y la Ley que rige la materia, en virtud que atentan contra derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades, la paz social, la justicia, el derecho a la vida y la salud del pueblo; y el Estado es garante de los derechos fundamentales;

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 115 garantiza el derecho a la propiedad, estando éste sometido a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la Ley con fines de utilidad pública e interés general y prevé que solo por causa de utilidad pública o interés social podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes; siendo que la seguridad jurídica de los ciudadanos y ciudadanas y la igualdad ante la Ley, así como los alimentos y los demás bienes que requiera la familia venezolana para el desarrollo integral de sus derechos, constituyen elementos fundamentales para la vida, la dignidad y la paz social;

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional está facultado para dictar el decreto de expropiación e iniciar el procedimiento correspondiente y tomar las medidas de ocupación y operatividad temporal, mientras dure el procedimiento que deberá materializarse, mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y el aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional, a objeto de garantizar la disposición de dichos bienes y servicios por parte de la colectividad;

**CONSIDERANDO**

Que Estado venezolano requiere, para el cumplimiento de uno de sus fines esenciales como lo es la protección de la familia, la creación de una red socialista de distribución de bienes y servicios para garantizar a la familia venezolana el acceso a precio justo de los bienes y servicios que requiere para su bienestar y que para tales fines necesita con urgencia de las instalaciones y equipos, bienes muebles e inmuebles que en la actualidad están bajo la propiedad y posesión de ALMACENES ÉXITO C.A. propiedad de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS S.A. (CATIVEN);

**CONSIDERANDO**

Que le corresponde a la Asamblea Nacional la calificación de la utilidad pública o social, del fin perseguido, siempre que en todo o en parte haya de ejecutarse con fondo nacionales o se le considere de utilidad nacional, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.475, de fecha 1 de julio de 2002, y siendo que los bienes pertenecientes a ALMACENES ÉXITO C.A. son de utilidad nacional y necesario para el desarrollo del país, para garantizar a la población los bienes y servicios adecuados para el bienestar general;

**CONSIDERANDO**

Que el Estado dentro de la concepción socialista de derecho y de justicia, garantiza el derecho de los trabajadores y trabajadoras de los ALMACENES ÉXITO C.A. propiedad de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS S.A. (CATIVEN).

## ACUERDA

**PRIMERO:** Declarar de utilidad pública e interés social los bienes inmuebles donde funcionan ALMACENES ÉXITO C.A. ubicados en las siguientes direcciones: Urbanización Terrazas del Ávila, Zona Renta de la Universidad Metropolitana en la Ciudad de Caracas estado Miranda; Hipermercado Éxito Barquisimeto ubicado en la Av. Libertador con calle 19, Centro Comercial Babilón, Urbanización Zona Industrial I, Barquisimeto estado Lara; Hipermercado Éxito Puerto La Cruz ubicado en la Av. Intercomunal, Sector el Magüey frente al Polideportivo Luis Ramos, Puerto la Cruz estado Azoátegui; Hipermercado Éxito Maracaibo Centro Norte ubicado en la Av. Fuerzas Armadas entre calles 19 y 20 Centro Comercial Centro Norte, Maracaibo estado Zulia; Hipermercado Éxito Maracaibo Centro Sur ubicado en la Av. Circunvalación 2 Centro Comercial Centro Sur, Urbanización Centro, Maracaibo estado Zulia e Hipermercado Éxito Valencia ubicado en la Av. Bolívar Norte entre calles 141 y 151, Urbanización el Viñedo, Parroquia San José, Valencia estado Carabobo. Así mismo, se acuerda declarar de utilidad pública e interés social los bienes de consumo, bienes muebles, vehículos y transportes existentes al momento de iniciar el procedimiento de expropiación, todo a fin de dar cumplimiento a la actividad económica comercial.

**SEGUNDO:** Exhortar al Ejecutivo Nacional a fortalecer las actividades de producción, fabricación, importación en los casos estrictamente necesarios, acopio, transporte, distribución y comercialización de alimentos o productos declarados o no de primera necesidad, a fin de garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y el acceso a los bienes y servicios de los ciudadanos y ciudadanas.

**TERCERO:** Exhortar al Ejecutivo Nacional a garantizar la estabilidad y los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras que laboran en ALMACENES ÉXITO C.A., afectados por las medidas de Expropiación por Causa de Utilidad Pública.

**CUARTO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional, recomendándole que sean tomadas todas las providencias conducentes para que, de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social y la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, se proceda a dictar el correspondiente Decreto de Expropiación, calificándolo de urgente realización.

**QUINTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

  
CILIA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
DARÍO VIVAS VELASCO  
Primer Vicepresidente

  
JOSÉ ALBORNOZ URBANO  
Segundo Vicepresidente

  
IVÁN ZÚÑIGA GUERRERO  
Secretario

  
VÍCTOR CLARK ROSCÁN  
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCEA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN APOYO AL COMANDANTE PRESIDENTE HUGO CHÁVEZ POR LA POSICIÓN ASUMIDA FRENTE A LAS AGRESIONES DEL GOBIERNO DEL PRESIDENTE ÁLVARO URIBE VÉLEZ Y EL RECHAZO CONTUNDENTE A LA VIOLACIÓN DEL ESPACIO AÉREO VENEZOLANO POR UN AVIÓN ESTADOUNIDENSE

## CONSIDERANDO

Que el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez, denunció la puesta en marcha de un plan de agresión contra nuestro país, mediante lo que se conoce como un "falso positivo", es decir, la simulación de un hecho violento en la frontera o la fabricación de pruebas para acusar falsamente a Venezuela de la existencia de campamentos de grupos guerrilleros de Colombia en territorio venezolano.

## CONSIDERANDO

Que en reiteradas oportunidades el Ministro de Defensa de Colombia, Gabriel Silva, ha provocado deliberadamente a Venezuela de forma verbal, buscando generar un conflicto con nuestro país.

## CONSIDERANDO

Que el conflicto armado en Colombia es un problema interno cuya responsabilidad es del Estado colombiano que, lejos de resolverlo, lo ha agudizado. La estrategia de Álvaro Uribe Vélez y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica pretende extender dicho conflicto a otros países para convertir a Colombia en el Israel de América Latina.

## CONSIDERANDO

Que las siete Bases Militares bajo el control del gobierno norteamericano en territorio colombiano, representan una amenaza a nuestra seguridad y a la de las repúblicas hermanas del Caribe y de América del Sur, tal como ha sido denunciado por diversos gobiernos en distintos foros internacionales.

## CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha denunciado con pruebas fehacientes el sobrevuelo de un avión espía norteamericano sobre nuestro espacio aéreo, lo cual ha sido reconocido por el propio Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Respalda la denuncia realizada por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez, sobre la pretensión del Gobierno de Colombia de simular la presencia de campamentos de irregulares colombianos en nuestro territorio, a través de lo que se conoce como un "falso positivo", práctica que se ha convertido en una doctrina de política interna y externa del actual gobierno colombiano, pretendiendo generar un conflicto con nuestro país.

**SEGUNDO:** Respalda la firme posición asumida por el Gobierno Bolivariano, a través del Vicepresidente Ejecutivo y Ministro del Poder Popular para la Defensa, Ramón Carrizales Rengifo, al denunciar el sobrevuelo ilegal de un avión estadounidense, que salió de una Base en Curazzo, violando nuestro espacio aéreo y nuestra soberanía.

**TERCERO:** Expresar nuestro enérgico rechazo ante los sistemáticos ataques del Ministro de Defensa de la República de Colombia, Gabriel Silva, contra nuestro Presidente, nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana y nuestro pueblo, con lo cual ha servido de vocero de los planes imperialistas apoyados por la oligarquía colombiana.

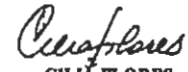
**CUARTO:** Alertar al pueblo de Venezuela y a todas las naciones de América Latina y el Caribe frente al riesgo que supone ejecutar un plan de esta naturaleza, el cual intenta vulnerar la integridad de nuestros territorios y provocar una situación de guerra que rompa con la tradición pacífica de nuestros pueblos.

**QUINTO:** Ratificar la posición de esta Asamblea Nacional y del pueblo de Venezuela, de trabajar por la paz de Colombia al lado de todas las naciones latinoamericanas y caribeñas, reivindicando los lazos de amistad y solidaridad que nos unen con el pueblo colombiano.


**SEXTO:** Dar a conocer este acuerdo a las representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país, a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a la Unión de Naciones del Sur (UNASUR), a la Organización de Estados Americanos (OEA), a la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), así como también a los parlamentos subregionales y nacionales del continente americano.

**SÉPTIMO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

  
CILIA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
DARÍO VIVAS VELASCO  
Primer Vicepresidente

  
JOSÉ ALBORNOZ URBANO  
Segundo Vicepresidente

  
IVÁN ZÚÑIGA GUERRERO  
Secretario

  
VÍCTOR CLARK ROSCÁN  
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.173

12 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Bolivariano implementar políticas de estado que permitan la construcción de un nuevo modelo productivo socialista, como lo establece la IV línea estratégica del Proyecto Nacional Simón Bolívar,

#### CONSIDERANDO

Que se hace imperativo impulsar la producción nacional con el firme propósito de satisfacer la demanda interna y disminuir la excesiva dependencia de las importaciones, así como impulsar la actividad exportadora de productos no tradicionales, con la finalidad de sustituir el viejo modelo rentista petrolero por un nuevo modelo productivo diversificado.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** La creación del Fondo Bicentenario, a través del cual el Gobierno Bolivariano impulsará estrategias para avanzar en la sustitución selectiva de importaciones y en el estímulo al sector exportador del país, en acción conjunta con los trabajadores y trabajadoras, los auténticos empresarios y empresarias del sector económico productivo, tanto en el ámbito de la propiedad social, estatal, social comunal, colectiva, cooperativista, privada y personal o de distintas combinaciones de las anteriores, en estrecha coordinación con las Gobernaciones, Alcaldías, Gobiernos Comunales del Poder Popular, con el firme propósito de satisfacer las necesidades fundamentales del pueblo venezolano.

**Artículo 2º.** El Fondo estará constituido inicialmente por la cantidad de TRES MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs.3.000.000.000,00) provenientes del ajuste cambiario los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: La cantidad de DOS MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs.2.000.000.000,00) destinados a los planes para la sustitución selectiva de las importaciones y la cantidad de UN MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs.1.000.000.000,00) destinados a planes que permitan incrementar en el corto y mediano plazo las exportaciones de productos no tradicionales.

**Artículo 3º.** El Fondo creado mediante el presente decreto estará adscrito a la Cuarta Vicepresidencia del Consejo de Ministros responsable del Sector Económico Productivo.

**Artículo 4º.** Con la creación del Fondo deberá procederse de manera inmediata a la instalación de las mesas productivas en todo el país, las cuales estarán bajo la coordinación de la Cuarta Vicepresidencia del Consejo de Ministros, encargada del Área Económica Productiva y contarán con la intervención del Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, el Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, el Ministro del Poder Popular para el Comercio, el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y cualquier otro que designe el Presidente de la República.

**Artículo 5º.** Las Gobernaciones, Alcaldías y los Gobiernos Comunales del Poder Popular, así como las Corporaciones Regionales de Desarrollo, deben participar activa y coordinadamente con la Vicepresidencia del Área Económica Productiva en las mesas productivas.

**Artículo 6º.** La Vicepresidencia del Área Económica Productiva queda encargada de la ejecución del presente decreto.

**Artículo 7º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de enero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,  
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Cuarto Vicepresidente del Área  
Económica Productiva  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Decreto N° 7.182

19 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le

confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda una rectificación por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES (Bs. 2.557.536)**, al Presupuesto de Gastos 2010 de la Vicepresidencia de la República, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Vicepresidencia de la República:			<b>Bs. 2.557.536</b>
Proyecto:	<b>339999000</b>	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	<b>2.557.536</b>
Acción Específica:	<b>339999005</b>	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Empresa Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A."	<b>2.557.536</b>
Partida:	<b>4.05</b>	"Activos financieros - Ingresos Ordinarios"	<b>2.557.536</b>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	<b>01.02.06</b>	"Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados financieros no bancarios" A0856 - Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.	<b>Bs. 2.557.536</b> <b>2.557.536</b>

**Artículo 2º.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
**LUIS RAMON REYES REYES**  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
**TARECK EL AISSAMI**  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
**NICOLAS MADURO MOROS**  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
**JORGE GIORDANI**  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
**EDUARDO SAMAN**  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
**PEDRO MOREJON CARRILLO**  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
**ELIAS JAUA MILANO**  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
**LUIS ACUÑA CEDENO**  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
**HECTOR NAVARRO**

El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
**CARLOS ROTONDARO COVA**  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
**MARIA CRISTINA IGLESIAS**  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
**DIOSDADO CABELLO RONDON**  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
**YUVIRI ORTEGA LOVERA**  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
**JORGE GIORDANI**  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
**BLANCA EEKHOUT**  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
**HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS**  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
**NICIA MALDONADO MALDONADO**  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
**MARIA LEON**  
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,  
**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**  
El Ministro de Estado,  
**EUGENIO VASQUEZ ORELLANA**

Decreto N° 7.183

19 de enero de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 87 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.029 de fecha 5 de septiembre de 2000 y su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial N° 39.147 de fecha 26 de marzo de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2010, oída la opinión del Banco Central de Venezuela, Asamblea Nacional y la del Ejecutivo Nacional en el ejercicio de sus atribuciones, en Consejo de Ministros.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Procédase a la **SEPTUAGESIMA SEGUNDA EMISION DE LETRAS DEL TESORO**, hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio fiscal 2010 de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 5.150.000.000,00)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2010, publicada en Gaceta Oficial N° 5.944 Extraordinario de fecha 15 de diciembre de 2009 y de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 87 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.029 de fecha 5 de septiembre de 2000 y su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial N° 39.147 de fecha 26 de marzo de 2009.

**Artículo 2º.** Las Letras del Tesoro serán emitidas en Bolívars pagaderas al portador, sobre la base de cálculo de días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días (actual/360), sin devengar cupones de interés (cero cupón).

**Artículo 3º.** Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, serán colocadas a descuento, directamente por el

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otra institución que a tal efecto designe el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, por vía telefónica o electrónica, o por cualquier plataforma o sistema electrónico que funcione como sistema colocador, mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Decreto, en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**Artículo 4º.** Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, podrán ser dispuestas en el mercado financiero mediante operaciones de colocación primaria siempre atendiendo las necesidades de la Oficina Nacional del Tesoro.

**Artículo 5º.** La fecha de pago del capital de las Letras del Tesoro a que se refiere este Decreto, será a su vencimiento siempre coincidiendo con los días miércoles. Dichos pagos se realizarán siempre en Bolívares.

**Artículo 6º.** Las Letras del Tesoro emitidas y colocadas en el marco del presente Decreto, serán custodiadas por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, el Banco Central de Venezuela o cualquier otra institución que a tal efecto designe el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, mediante un registro electrónico, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el Registro y Manejo de los Títulos Públicos, en fecha 2 de marzo del año 2001, o en el Convenio que se suscriba con cualquier otra institución que funcione como organismo custodio, y de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público.

Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este decreto serán registradas en los sistemas electrónicos en los cuales dichos instrumentos sean custodiados, mediante la utilización de códigos fungibles según la fecha de vencimiento de cada Letra del Tesoro emitida.

Una vez publicado este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas de acuerdo a su programación financiera, podrá colocar directamente Letras del Tesoro de la presente emisión o girar instrucciones al Banco Central de Venezuela o a la institución designada para tal efecto, para que proceda a la colocación de las Letras del Tesoro de la presente emisión.

Se autoriza además del Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, al Viceministro de Gestión Financiera, al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, todos ellos funcionarios del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas para girar las instrucciones de colocación de las Letras del Tesoro de la presente emisión.

**Artículo 7º.** El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto, y deberá velar para que el saldo en circulación de las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fueron autorizadas, no exceda el cupo máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

El Vicepresidente Ejecutivo,  
RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
JORGE GIORDANI  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUA MILANO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
HECTOR NAVARRO  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
CARLOS ROTONDARÓ COVA  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
DIOSDADO CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
RICARDO JOSE MENÉNDEZ PRIETO  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
BLANCA EEKHOUT  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
FELIX RAMON OSORIO GÚZMAN  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
MARIA LEON  
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Ministro de Estado,  
EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 7.184

19 de enero de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, y los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional se encuentra implementando políticas de democratización del sector petrolero nacional, con el objetivo de que los pequeños, medianos y grandes ahorristas e inversionistas, participen por igual en dicho proceso,

**CONSIDERANDO**

Que Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), incentiva la inversión en los proyectos de la principal industria del país y coadyuva a captar el ahorro interno, a través de la emisión de los Bonos (denominados en dólares estadounidenses) por un monto máximo de ocho mil millones de dólares (US\$ 8.000.000.000), distribuidos en tres emisiones con vencimiento en el año 2014 por US\$ 3.000.000.000, en el año 2015 por US\$ 3.000.000.000 y en el año 2016 por US\$ 2.000.000.000,

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo a la situación coyuntural, podrá exonerar del Impuesto sobre la renta los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional,

**CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos tributarios que coadyuven al logro de los fines mencionados.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta los intereses obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas, provenientes de los Bonos de P.D.V.S.A.

**Artículo 2º.** A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados, a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

**Artículo 3º.** A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 4º.** Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1º del presente Decreto, los contribuyentes deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 5º.** Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1º, los beneficiarios que no cumplan las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto y las previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 6º.** El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará en el ejercicio fiscal que se encuentren en curso, durante el plazo de duración antes establecido, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

**Artículo 7º.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

**Artículo 8º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

El Vicepresidente Ejecutivo,  
RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
LUIS RAMON REYES REYES  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,  
TARECK EL AISSAMI  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas,  
JORGE GIORDANI  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,  
RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,  
EDUARDO SAMAN  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,  
RODOLFO EDUARDO SANZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,  
ELIAS JAUA MILANO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
HECTOR NAVARRO  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
CARLOS ROTONDARÓ COVA  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,  
DIOSDADO CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,  
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
BLANCA EEKHOUT  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,  
NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,  
MARIA LEON  
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Ministro de Estado,  
EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPECHO DE MINISTRO  
199° y 150°

N° 11

FECHA 19 ENE 2010

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, encomienda al ciudadano Lapres Bigott José Gregorio, titular de la cédula de Identidad N° V-5.114.409, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), Instituto Autónomo adscrito a este Ministerio, designado según Decreto N° 003 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.849 de fecha 14 de enero de 2008, por razones de eficacia, la gestión para recibir la transferencia de la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 6.866.833,50), provenientes del Gobierno del Distrito Capital y los destina a la ejecución de la última fase del despliegue tecnológico que permitirá la puesta en marcha del Centro de Comandos, Control, Seguridad y Atención de Emergencias 171, ubicados en el boulevard de Sabana Grande, hasta su total ejecución. Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se delega en el prenombrado ciudadano las firmas de cualesquiera contratos o documentos que deban suscribirse con ocasión de la ejecución del mencionado proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución, y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

## CONVENIO CAMBIARIO N° 15

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Jorge Giordani, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas Encargado, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Mérentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.261, celebrada el 19 de enero de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5; 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numerales 16 y 17; 33; 170 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, y de acuerdo con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 4 del 8 de enero de 2010, han convenido lo siguiente:

**Artículo 1.** El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de divisas a las representaciones diplomáticas, consulares, sus funcionarios, así como a los funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, será de dos bolíveres con cinco mil novecientos treinta y cinco diezmilésimas (Bs. 2,5935) por dólar de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** A partir de la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, los conceptos que se señalan a continuación, serán contabilizados a los tipos de cambio que asimismo se indican:

- A los efectos del impuesto al valor agregado, a las operaciones de importación de bienes y de prestación de servicios provenientes del exterior, se les aplicará el tipo de cambio previsto en los artículos 1 ó 3 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, según corresponda; y en el supuesto de exportaciones de bienes y servicios, el tipo de cambio aplicable será de cuatro bolíveres con dos mil ochocientos noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América.
- En materia de aduanas, se aplicará el tipo de cambio previsto en los artículos 1 ó 3 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, según corresponda.

**Artículo 3.** Salvo lo previsto en el artículo 10 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, las operaciones de venta de divisas correspondientes a las autorizaciones de liquidación de divisas aprobadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), enviadas por dicha Comisión al Banco Central de Venezuela y recibidas por éste hasta el 8 de enero de 2010, vigentes hasta esa fecha, y cuya liquidación no hubiere sido solicitada al Ente Emisor por parte del operador cambiario respectivo a la fecha antes indicada, serán liquidadas al tipo de cambio de dos bolíveres con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América. Igual tipo de cambio se aplicará para las operaciones de venta de divisas correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que para la mencionada fecha cuenten con el respectivo código de reembolso.

A tales efectos, el Banco Central de Venezuela y la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) publicarán de forma conjunta el listado de autorizaciones a las que se contrae el presente artículo.

**Artículo 4.** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Jorge Giordani  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (E)

Nelson J. Mérentes D.  
Presidente del Banco Central de Venezuela

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPECHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° DM/002 CARACAS, 18 DE ENERO, DE 2010.  
AÑO 199° Y 150°

De conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 62 y los numerales 2, 19 y 26 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 en fecha 18 de septiembre 1969, esta Despacho

## RESUELVE:

**Artículo 1:** Designar al ciudadano FAUSTINO TORELLA AMBROSINI, titular de la Cédula de Identidad N° 5.971.671, como DIRECTOR GENERAL DE NEGOCIACIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir de la fecha 16 de Noviembre de 2009.

**Artículo 2:** Delegar en el ciudadano FAUSTINO TORELLA AMBROSINI, titular de la Cédula de Identidad N° 5.971.671, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE NEGOCIACIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES, las competencias, la gestión y la firma de los actos y documentos señalados en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Industrias Básicas y Minería, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.155 de fecha 30 de marzo de 2005.

**Artículo 3:** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y el señalamiento expreso de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada, según lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4:** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 5:** El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 6:** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública y el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 7:** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

Ejecútese  
Rodolfo Enríquez Sany  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPECHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 002

CARACAS, 18 DE ENERO DE 2010

199° y 150°

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como en el artículo 19 y el numeral 6 de artículo 20, e *iusdem*, ese Despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a al ciudadano RAMOS RINCON CESAR RAINIER, titular de la cédula de identidad N° V-12.878.385, como **Director General de Inspección y Fiscalización** de este Ministerio.

**Artículo 2.** En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de

1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega a la mencionada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a esa Oficina.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

**PEDRO MOREJON**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

### ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día cuatro (04) de enero del dos mil diez (2010), a las 10:00 a.m. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Final Avenida Libertador, Edificio Nuevo Centro, diagonal al centro comercial Sambil, piso 9, oficina 9-A, municipio Chacao Estado Miranda, el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano PEDRO MOREJON CARRILLO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.311.838, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 6.627, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto-Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Presidente la ciudadana ZAIDA CARRILLO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-3.185.839, cuya designación consta en la Resolución N° 060, de fecha 01 de mayo del 2009 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.171, de fecha 05 de mayo del 2009, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador y los integrantes de la Junta Directiva: ZAIDA CARRILLO, ADRIANA ROJAS, ORBELIO PEREIRA y ALEJANDRO CASTILLO, mayores de edad, venezolanos, de este domicilio todos y titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 3.185.839, V- 14.297.490, V- 6.248.128 y V- 11.733.268 respectivamente, se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y estando la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva de la empresa, se pasa a considerar el único punto del orden del día, a saber: **UNICO PUNTO:**

Se sometió a consideración y aprobación de los miembros de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la Encargaduría del ciudadano: GUSTAVO JOSÉ MARTINEZ AGUILAR, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 7.269.838, para ejercer funciones como: GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AD HONOREM, a quien se le delegan las siguientes atribuciones:

1. Apertura y movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista, creación y aprobación de fondos rotatorios o avances, certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional Administración de Bienes Nacionales, tramitaciones que tenga que efectuar la Sociedad relacionados con riesgos emperados por pólizas de seguros.
2. Apertura de cuentas bancarias de la Sociedad y registro de las firmas del personal autorizado para movilizarlas.
3. Endoso de cheques y otros títulos de créditos.
4. Autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a la Sociedad.
5. Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos de inmuebles y equipos, comodatos, así como de servicios profesionales, hasta por un monto de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.) el año.
6. Suscripción y aprobación de solicitudes de compras y servicios hasta por un monto de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.).
7. Aprobar, ordenar, tramitar los gastos y pagos que efectúan los créditos otorgados a la Sociedad en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, incluyendo la firma de las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, por concepto de remuneración y gastos de personal, así como por concepto de jubilaciones, pensiones o becas.
8. Aceptación y custodia, previa consulta de Consultoría Jurídica de esta Sociedad, de las finanzas de anticipo, fiel cumplimiento y laborales, otorgadas a favor de la Sociedad, así como las comunicaciones mediante las cuales se informe la no aceptación de esta tipo de garantías.
9. La tramitación para la firma de la Asamblea de Accionistas de "Venezolana de Turismo VENETUR S.A." de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivos por Consultoría Jurídica.
10. Controlar y llevar el seguimiento de los bienes adscritos a la Sociedad.
11. Coordinar la prestación de servicios generales de la Sociedad.
12. La correspondencia externa postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefónica, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas a la Presidencia de esta Sociedad, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
13. Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos destinados a la Gerencia a su cargo.
14. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia a su cargo, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescrites.
15. Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.
16. La correspondencia destinada a las demás Gerencias de esta Sociedad sobre asuntos cuya tramitación debe iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
17. Participar en la planificación y formulación presupuestaria de esta Sociedad.
18. Solicitud y compra de divisas ante los organismos competentes, previa autorización del Presidente de la Sociedad o Director Ejecutivo de la Sociedad.
19. Suscripción de cheques, conjuntamente con el Gerente General y/o un Director Principal de la Sociedad, de acuerdo a la delegación de firmas tramitadas en las entidades financieras correspondientes. Este nombramiento, así como las delegaciones fueron aprobadas por UNANIMIDAD. Igualmente, el ciudadano GUSTAVO JOSÉ MARTINEZ AGUILAR, manifestó su aceptación voluntaria del cargo y las atribuciones que le han sido conferidas. Por último se autoriza a la ciudadana ADDY MATHEUS, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 13.889.664, inscrita en el I.P.S.A., bajo el N° 103.672, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.", así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos. (Fdo.) Zaida Carrillo, (Fdo.) Adriana Rojas, (Fdo.) Orbelio Pereira, (Fdo.) Alejandro Castillo.

**LARRY JOSÉ ZABUJILLÉN**  
Presidente (E) de Venezolana de Turismo, Venetur S.A.  
Resolución adoptada por el ciudadano Ramón Alonso Cortés Rangel  
Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela  
Número 113 de fecha 19/01/2010. Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.220  
de fecha 03.12.09.

